

Expediente: **456/20**

Carátula: **FIGUEROA LUIS CÉSAR C/ DÍAZ LUIS OSCAR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **10/06/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - DIAZ, LUIS OSCAR-DEMANDADO

20284047967 - FIGUEROA, LUIS CESAR-ACTOR

30639652382 - MUNICIPALIDAD JUAN B. ALBERDI -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 456/20



H20443471886

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°79TOMO

Año: 2.024

JUICIO: FIGUEROA LUIS CÉSAR c/ DÍAZ LUIS OSCAR s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 456/20

Concepción, 07 de junio de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver astreintes en estos autos caratulados: “*Figueroa Luis César C/ Díaz Luis Oscar S/ Cobro Ejecutivo. Expte. 456/20*”, y

CONSIDERANDO:

I.- Que vienen estos autos a efectos de resolver el pedido de astreintes impetrado en fecha 28 de mayo de 2.024 por el letrado Saiquita Luis, Matrícula Profesional N° Libro Tomo del Colegio de Abogados del Sur en representación de la parte actora, en contra del Intendente de la Municipalidad de Juan B. Alberdi, por incumplimiento por parte de dicho organismo con la orden expedida por ésta Unidad Jurisdiccional mediante decreto de fecha 01/09/2023.

Conforme surge de autos, por providencia de fecha 30 de junio del 2.021 se ordenó trabar embargo ejecutivo en contra del demandado Díaz Luis Oscar sobre los haberes que el mismo tenga que percibir como empleado dependiente de la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi, hasta cubrir la suma de \$150.000,00 correspondiente al capital reclamado con más la suma de \$30.000,00 calculadas para responder a acrecidas.

Dicha providencia fue comunicada a la empleadora mediante oficio H20443263597 de fecha 12 de agosto del 2.021, el que fue diligenciado el 25 de agosto del 2.021 conforme surge de la presentación efectuada por el letrado Saiquita Luis en fecha 08 de febrero de 2.022.

En fecha 09 de febrero de 2022 se libra Oficio N° H20443299984 a la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi, a fin de que informe en el término de 48 horas el trámite dado al Oficio n° H20443263597 bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias, con cargo de recepción en fecha 17 de febrero del año 2.022.

En fecha 01 de abril del año 2.022 se recepcionó informe remitido por la Municipalidad de Juan B. Alberdi, en respuesta a los oficios N° H20443299984 y al N° H20443263597 del que se desprende que al Sr. Díaz Luis Oscar se encontraba - en dicho momento -efectuando un descuento de sueldo conforme lo ordenado en el expte. N° 1297/18, el cual finalizaba en abril del año 2.023. Que concluida dicha manda, darían inicio al descuento ordenado en los autos identificados con el expte. N° 11775/17 y que, recién finalizado este último, podrán dar curso a la medida de embargo recaída en los autos del título. Dicho informe se pone a conocimiento de la parte actora.

En fecha 26 de octubre del 2.023 fueron extraídos de Expedientes Paralizados los autos del título.

En fecha 01 de septiembre del 2.023 se ordena, conforme a lo solicitado por la parte actora, librar nuevo oficio a la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi, a fin de que informe en el término de 48 horas el trámite dado al Oficio n° H20443263597 recepcionado en esa Municipalidad en fecha 25/08/2021, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias conforme lo establece el Art. 137 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. (En adelante C.P.C.C.T.) Oficio librado en autos en fecha 05 de septiembre del 2.023, identificado con el N° H20443432721, cuya diligencia se efectúa el día 19 de marzo del año siguiente.

Al no contestar dicho Oficio se libra cédula a la Municipalidad de Juan B. Alberdi intimando su contestación, bajo apercibimiento de aplicar sanciones. La misma fue depositada en el domicilio digital constituido por dicha Municipalidad en fecha 13 de mayo de 2.024. Ante el incumplimiento por parte de la Municipalidad el letrado solicita la imposición de astreintes.

II.- Así planteada la cuestión corresponde dilucidar si el pedido de aplicación de astreintes debe prosperar.

Analiza la actuaciones existentes en autos se advierte que fecha 01 de septiembre del 2.023 se ordena oficiar a la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi a los efectos de que informe, en el término de 48 horas, el trámite dado al Oficio n° H20443263597 bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias.

Ahora bien, se advierte que dicho oficio se encuentra debidamente informado por la Municipalidad de Juan B. Alberdi, contestación de oficio que corre agregada en el sistema informático SAE en fecha 01 de abril del año 2.022 y del que se desprende que no pueden dar cumplimiento con la medida ordenada por este Juzgado y Secretaría por cuanto se encontraban ejecutando un descuento en el haber del demandado que finalizada en abril del 2.023 y que aún tenían pendiente de efectivizar otra orden judicial, antes que la emanada en autos.

Entonces, encontrándose debidamente informado el Oficio librado en autos a la Municipalidad de Juan B. Alberdi, identificado con el N° H20443263597, encontrándose acreditada la causa del no cumplimiento tempestivo de la manda judicial aquí dispuesta, no corresponde la aplicación de sanciones conminatorias en contra de dicho organismo.

Por último corresponde efectuar el análisis respecto a las costas , en consecuencia conforme lo dispuesto por el Art. 61, inc. 1 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, no se imponen las mismas.

Por ello,

RESUELVO:

I).- NO HACER LUGAR a la imposición de Astreintes en contra la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi, en mérito a lo considerado.

II).- COSTAS no se imponen las mismas conforme lo meritudo. (Art. 61, Inc. 1, C.P.C.C.T.).

III).- ORDEN AL PROCESO, atento a las facultades otorgadas por nuestro ordenamiento jurídico y como Directora del proceso ordeno **INTIMAR** a la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi a los efectos de que informe, en el plazo de 5 días, la fecha en la que corresponde se dé inicio con la medida de embargo recaída en los autos del título sobre los haberes que perciba el demandado como dependiente de dicha Municipalidad, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Art. 137 y 411 del C.P.C.C.T. los que deberán se transcriptos en la cédula al domicilio real a librarse.

HÁGASE SABER

DRA. MARÍA TERESA BARQUET

JUEZA

Actuación firmada en fecha 07/06/2024

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

Certificado digital:
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.